

Consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia

RESOLUCIÓN de la Consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2026 de las subvenciones relativas a la concesión de plazas para estancias en balnearios de la Comunitat Valenciana (Programa Termalismo Valenciano).

Mediante la Orden 3/2016, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se establecen las bases reguladoras de la concesión de plazas para estancias en balnearios de la Comunitat Valenciana (Programa Termalismo Valenciano) (DOGV 7727, de 24/02/2016), en adelante orden de bases 3/2016, de 17 de febrero.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece como uno de sus objetivos garantizar el ejercicio de los derechos sociales, favorecer la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento y de apoyo, prestando especial atención a la promoción de la autonomía y el desarrollo personal, facilitando los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales, promoviendo programas y actuaciones de servicios sociales, en especial de los que tienen carácter innovador o se dirigen a grupos de población vulnerables.

Los tratamientos de prevención y rehabilitación que se realizan mediante el uso terapéutico de las aguas mineromedicinales son una práctica muy antigua a la que se han venido incorporando técnicas complementarias de diferentes campos de la medicina, buscando una mayor eficacia en los tratamientos. El colectivo de las personas mayores es uno de los que más beneficios pueden obtener de tales prácticas. Por esta razón, las personas mayores están interesadas en pasar unos días en un establecimiento termal, donde el tratamiento propiamente dicho, junto al descanso y la relación social, les proporcionan una mejoría en su salud y bienestar promoviendo, a su vez, una mejora de su calidad de vida.

Por todo ello, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, a través de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, impulsa el Programa de Termalismo Valenciano, para que aquellas personas mayores que lo necesitan puedan disfrutar de estancias en balnearios de la Comunitat.

El Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las consellerias y sus competencias (DOGV 10.253 bis / 03.12.2025). El artículo 8 asigna a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, igualdad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda.

Asimismo, el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV 10.255 bis / 05.12.2025) establece en su artículo 96, que corresponde a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de promoción del envejecimiento activo y prevención de la soledad no escogida, atención social a personas mayores y reconocimiento de sus derechos.

Esta línea de subvención se encuentra incluida dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia 2024-2026, aprobado en la Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.



Mediante Resolución de 15 de abril de 2025, de la directora general de Dependencia y de las Personas Mayores por la que se aprueba el Plan de Control aplicable a las subvenciones de concurrencia competitiva otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores en las líneas a ayudas correspondientes al ejercicio 2026, se da cumplimiento al artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por el que se establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones contendrán, entre otros aspectos, un método de comprobación de la realización de la actividad subvencionada a través del correspondiente plan de control.

Estas subvenciones no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al ser los destinatarios finales de la concesión personas físicas.

Con base a lo establecido en el artículo 41.1, letra a) de la Ley 1/2015, esta subvención se tramita anticipadamente por existir previsión reiterada en ejercicios anteriores, asociada en el programa presupuestario, de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria en los presupuestos de la Generalitat. Establece, de igual modo, el artículo 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que *“en la tramitación anticipada de otorgamiento de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la presente ley, podrá llegarse al momento procedimental inmediatamente anterior al de la resolución de la concesión, debiendo constar en todos los trámites que tal otorgamiento estará condicionado a la existencia, en los presupuestos del ejercicio económico siguiente, de crédito adecuado y suficiente para ello”*.

Por todo ello, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

RESUELVO

Primero. Objeto

Convocar para el ejercicio 2026 las subvenciones relativas a la concesión de plazas para estancias en balnearios de la Comunitat Valenciana (Programa Termalismo Valenciano) reguladas por la Orden 3/2016, de 17 de febrero.

Segundo. Condiciones de la concesión de las subvenciones

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden 3/2016, de 17 de febrero, se deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la mencionada Orden.
3. De conformidad con el artículo 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se establece que, en virtud del artículo 41 de la misma Ley se permite la tramitación anticipada del otorgamiento de subvenciones, y podrá llegarse al momento procedimental inmediatamente anterior al de la resolución de la concesión, debiendo constar en todos los trámites que tal otorgamiento estará condicionada a la existencia, en los presupuestos del ejercicio económico siguiente, de crédito adecuado y suficiente para ello.

Según el artículo 41.1, letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se establece que la tramitación de gastos podrá iniciarse en el ejercicio inmediato anterior siempre que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias: que exista previsión reiterada en ejercicios anteriores, asociada en el programa presupuestario, de crédito adecuado y



suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos de la Generalitat.

Tercero. Plazas y temporadas convocadas

1. Se convocan 7.088 plazas en dos temporadas (1.129 plazas para temporada alta y 5.959 plazas para temporada baja) para participar en el programa de termalismo valenciano en el año 2026, a desarrollar en los balnearios adjudicatarios de los contratos formalizados por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

2. El programa se desarrollará desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV hasta el 31 de diciembre de 2026.

3. El programa de termalismo Valenciano comprenderá:

1º. Alojamiento en habitación doble de uso compartido y manutención en régimen de pensión completa, diferenciándose 2 modalidades de duración de la prestación para las personas beneficiarias del programa:

- a) 10 días (9 noches) – Tratamientos Termales
- b) 6 días (5 noches) – Estancias Termales

2º. Tratamientos termales de 8 días y estancias termales de 4 días que comprenderán: el reconocimiento médico al ingresar en el balneario, el tratamiento termal que, en cada caso, prescriba el médico del balneario y el seguimiento médico del tratamiento, con informe final.

3º. Actividades de animación sociocultural para los asistentes.

4º. Póliza de seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a los posibles siniestros que pudieran acaecer en el propio balneario o en los establecimientos hoteleros

Cuarto. Precio de las plazas

1. La Generalitat contribuirá a la financiación del coste de las plazas: Por un lado, cuando se trate de tratamientos termales, con una aportación máxima por plaza de 256,74 euros, IVA incluido, para temporada baja y 162,39 euros, IVA incluido para, temporada alta y por otro lado, cuando se trate de estancias termales, con una aportación máxima por plaza de 143,77 euros, IVA incluido, para temporada baja y 91,03 euros, IVA incluido, para temporada alta, abonando dichas cantidades al establecimiento termal receptor que corresponda según la modalidad de la duración de la prestación. Correrá por cuenta de la persona beneficiaria el resto del importe, conforme a los precios fijados por plaza para 2026 en los contratos formalizados con los establecimientos termales en el año 2026.

2. La estancia que transcurra durante días comprendidos en diferentes temporadas, se considerará disfrutada en la temporada correspondiente al mes en el que se haya iniciado la estancia.

3. El disfrute de una habitación individual estará condicionado por las disponibilidades hoteleras y exigirá el pago suplementario de 15 euros por día, como máximo.

Quinto. Financiación de las subvenciones

Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos prorrogados de 2025, de la Generalitat, previsto en la sección G0116, servicio 03, centro gestor 01 y subprograma presupuestario 313.F00 “Personas mayores”, capítulo IV, en la línea presupuestaria y por el importe que se detalla a continuación:

Denominación: Programas Termalismo Valenciano.

Línea de subvención: S1485

Consignación presupuestaria: 1.361.225,75 euros

Con cargo a esta consignación presupuestaria se financian el siguiente número de plazas:



| LOTES | PLAZAS |
|---|--------|
| | 2026 |
| LOTE I.- COFRENTES 9 NOCHES | 2.398 |
| Temporada baja | 1.598 |
| Temporada alta | 800 |
| LOTE II.- MONTANEJOS 5 NOCHES | 3.153 |
| Temporada baja | 3.053 |
| Temporada alta | 100 |
| LOTE III.- VILAVELLA 9 NOCHES | 683 |
| Temporada baja | 584 |
| Temporada alta | 99 |
| LOTE IV.- CABRIEL-FUENTE PODRIDA 9 NOCHES | 854 |
| Temporada baja | 724 |
| Temporada alta | 130 |
| TOTALES | 7.088 |

Sexto. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de subvención

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo de la presente convocatoria. El modelo de solicitud será facilitado en las direcciones territoriales de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y oficinas PROP.

3. De conformidad con la Instrucción de 3 de noviembre de 2025, de la Secretaria Autonómica de Administración Pública y de la Dirección general de Simplificación Administrativa, las solicitudes se presentarán:

a) Preferentemente, de forma telemática, a través del siguiente enlace:
https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=1177

Además, las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración que no dispongan de medios electrónicos, podrán presentarlas de manera presencial:

1. En los puntos con asistencia de personal funcionario habilitado siguientes:
 - a. En las oficinas de asistencia en materia de registro de la Conselleria de Servicios Sociales.
 - b. En las oficinas PROP de la Generalitat Valenciana.
 - c. En las Direcciones Territoriales de Valencia, Alicante y Castellón.
2. En los puntos de asistencia de personal funcionario habilitado siguientes:
 - a. Las oficinas de Correos.
 - b. Las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.

4. La persona solicitante podrá consignar en la solicitud hasta tres balnearios por orden de preferencia. La asignación del balneario se efectuará atendiendo a dichas preferencias, según la disponibilidad de plazas en cada uno de ellos. También podrá indicarse la temporada de preferencia para el disfrute del programa.

5. En caso de no indicar balneario y/o temporada de disfrute o de no existir disponibilidad de plazas en los balnearios o temporada solicitada, se adjudicará el establecimiento termal, preferentemente en



temporada baja, por el siguiente orden y en función de la disponibilidad de plazas: Cofrentes, Cabriel-Fuente Podrida, La Vilavella y Montanejos

Séptimo. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

a) Solicitud según modelo que figura en esta convocatoria, debidamente cumplimentada y suscrita por la persona interesada o su representante.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Si la persona solicitante se opone a que se comprueben sus datos de identidad, deberá aportar copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de persona extranjera, según sea procedente.

c) Si la persona solicitante se opone a que el órgano convocante compruebe los datos de domicilio y residencia o si ha modificado su empadronamiento en los dos últimos meses, deberá aportar original o copia compulsada o autenticada del certificado de empadronamiento, individual o colectivo.

d) Si la persona solicitante tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, deberá aportar el citado certificado siempre que este provenga de entidad de fuera de la Comunitat Valenciana o si proviene de la Comunidad Valenciana se opone a la consulta por la Administración.

e) Igualmente, si la persona solicitante y resto de personas que van a disfrutar del programa, se oponen a que el órgano convocante obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o no presta autorización para que se obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Hacienda de la Generalitat, previstas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, deberá aportar certificados positivos expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la AEAT y por la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), expresivos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y obligaciones fiscales, en su caso.

La falsedad de datos o la falsificación de los documentos que se presenten tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos de la persona solicitante, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan corresponder.

2. La presentación de la solicitud constituye la aceptación de las condiciones del programa y la declaración responsable de que se cumplen todos los requisitos y condiciones que aparecen en la convocatoria.

3. En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Octavo. Resolución y notificación

1. El ejercicio de la competencia para resolver corresponde por delegación a la Dirección General competente en materia de personas mayores conforme a lo dispuesto en la Orden 3/2016, de 17 de febrero y en la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. (DOGV 9851, de 17 de mayo de 2024)

Las plazas se adjudicarán por la Dirección General con competencias en personas mayores, en la forma



establecida en el artículo 14. 2 de la Orden 3/2016, de 17 de febrero, por orden de registro de entrada, atendiendo a la solicitud formulada y en función de la disponibilidad de plazas ofertadas por los distintos balnearios para cada temporada.

Se podrá consultar en la web de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en el área de las Personas Mayores, si la persona solicitante tiene la condición de beneficiario o suplente. A las personas que resulten adjudicatarias de plaza se les notificará individualmente la resolución de concesión.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones sobre las solicitudes presentadas será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la presente resolución.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el artículo 32.1 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa y el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. Cuando por circunstancias personales o de otro tipo las personas beneficiarias no puedan disfrutar la plaza que se les haya asignado y cuando el número de solicitudes sea superior a las plazas ofertadas, en la resolución correspondiente se establecerá una lista de personas suplentes para la cobertura de dichas vacantes. Las personas incluidas en esta lista adquirirán automáticamente la condición de personas beneficiarias por el orden que figuren en dicha resolución a medida que se produzcan bajas o vacantes de aquellas personas que hayan resultado adjudicatarias de plazas.

5. En la notificación de la resolución de adjudicación a la persona interesada, se le informará de la temporada de disfrute de la plaza concedida y el balneario asignado, así como del plazo para la confirmación de su asistencia y para el abono del importe de los gastos de gestión de la reserva.

6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los mencionados artículos.

7. Cuando concurren causas justificadas que impidan a las personas beneficiarias el disfrute de la plaza concedida en la temporada asignada, deberán notificarlo lo antes posible a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores y al establecimiento balneario a fin de poder disponer de su plaza para otra persona. No procederá la devolución de los gastos de gestión de reserva de plaza. A los beneficiarios en esta situación se les incluirá en la lista de espera, al objeto de conservar la posibilidad de asignación de una plaza vacante en fecha posterior. El importe abonado como gastos de gestión de reserva de plaza se entenderá abonado como reserva por la posible plaza posterior asignada.

8. En los supuestos en los que la estancia no sea disfrutada en su totalidad, solo podrán completarse los días de disfrute cuando la interrupción sea por causa de fuerza mayor demostrable, y se comunique de inmediato al establecimiento termal. En estos casos el resto de los días no disfrutados, únicamente podrán hacerse efectivos de acuerdo con las disponibilidades del balneario y en las fechas que este determine, y no procederá la devolución del importe abonado por el beneficiario al establecimiento termal.

9. El abandono voluntario del balneario durante el período de disfrute de la plaza no dará derecho a la persona beneficiaria a completar los días que le falten en ninguna otra fecha o lugar de los inicialmente asignados, ni a la devolución del importe abonado al establecimiento termal.



10. La persona beneficiaria podrá disfrutar de un máximo de dos estancias, dentro del plazo de ejecución del programa, pero en una temporada diferente a la solicitada en primer lugar. Deberá para ello presentar una nueva solicitud una vez haya finalizado la primera estancia.

11. Las resoluciones de concesión dictadas por el órgano competente, pondrán fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación conforme a los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Noveno. Régimen de libramientos de pago

1. Las personas beneficiarias, una vez confirmada su asistencia, formalizarán el pago conforme a lo indicado en el artículo 7.b) de la Orden 3/2016.

2. La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia abonará al establecimiento termal el importe correspondiente conforme a lo estipulado en los contratos administrativos que se suscriban.

Décimo. Transparencia y publicidad activa

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoprimer. Información relativa al tratamiento de datos personales

El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo que se establece en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas.

En su virtud se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.
- b) Los datos del/la delegado/ada de protección de datos son las siguientes: Paseo de la Alameda, 16.



46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.
d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el arte. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:
- La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación.

Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se tratan exclusivamente con fines de archivo en interés público, hasta de investigación científica o histórica o hasta estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el dicho portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra esta podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este acto administrativo en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, ante la consellera de servicios sociales, familia e infancia, en virtud de los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, todo ello de conformidad con el artículo 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia,
La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia
Elena Albalat Aguilera



ANEXO I

Balnearios valencianos que participan en el Programa de Termalismo Valenciano

Precios, plazas y estancias correspondientes al periodo
del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026

| Balneario | Estancias | Tratamiento | Temporada alta | | | | Temporada baja | | | |
|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------|----------------|---------|---------|---------|----------------|---------|---------|---------|
| | | | Precio | | | | Precio | | | |
| | | | Plazas | Total | GVA | Usuario | Plazas | Total | GVA | Usuario |
| Cofrentes | 10 días (9 noches) | Reumatológico Digestivo | 800 | 620,92€ | 162,39€ | 458,53€ | 1.598 | 620,92€ | 256,74€ | 364,18€ |
| Montanejos | 6 días (5 noches) | Reumatológico Respiratorio | 100 | 325,80€ | 91,03€ | 234,77€ | 3.053 | 325,80€ | 143,77€ | 182,03€ |
| La Vilavella | 10 días (9 noches) | Reumatológico Respiratorio | 99 | 570,09€ | 162,39€ | 407,70€ | 584 | 570,09€ | 256,74€ | 313,35€ |
| Cabriel - Fuente Podrida | 10 días (9 noches) | Reumatológico Dermatológico | 130 | 570,09€ | 162,39€ | 407,70€ | 724 | 570,09€ | 256,74€ | 313,35€ |
| Plazas totales | | | 1.129 | | | | 5.959 | | | |

(*) Temporada alta: julio, agosto, septiembre

(**) Temporada baja: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre.